



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Servidumbre
Demandante:	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado:	María del Pilar López de la Torre
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00747 00
Decisión:	Accede a solicitud de actualización de indemnización.

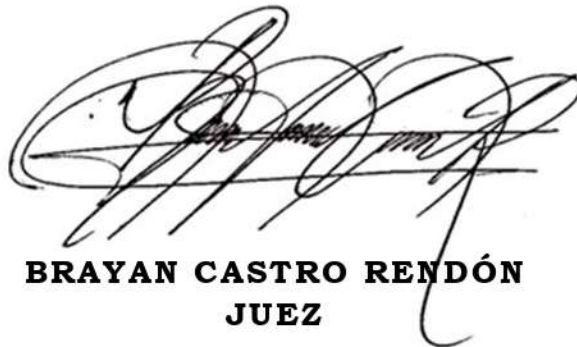
Revisado el escrito adosado por el extremo demandante, se **ACEPTA** la actualización del monto de indemnización por imposición de servidumbre, por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$87.173.396)**, para que proceda a consignar este valor a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.110012041022 del Banco Agrario, de conformidad con lo señalado en el numeral 9º del auto calendado el 13 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

En virtud a que la secretaría realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas y luego de vencido el término correspondiente, no compareció ninguna persona a notificarse de la demanda, se les designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, a quien se le notificará en la dirección Calle 31 No. 13 A -51 Oficina 118 de Bogotá D.C., Correo electrónico: gerencia@estudiojuridicolega.com.co, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio,

situación que deberá acreditar al plenario, mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsa de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como a ser sancionado con multas de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N°019.

Bogotá, 16 de febrero de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.